

43

Fecha de presentación: julio, 2022
Fecha de aceptación: octubre, 2022
Fecha de publicación: diciembre, 2022

PERSONAS PRIVADAS

DE LA LIBERTAD Y SU TRASLADO INJUSTIFICADO: PERJUICIO A LA RELACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR

PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY AND THEIR UNJUSTIFIED TRANSFER: HARM TO SOCIAL AND FAMILY RELATIONSHIPS

Rene Estalin Portilla Paguay¹

E-mail: ut.renepp25@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7227-747X>

Diego Fernando Coka Flores¹

E-mail: ut.diegocoka@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0844-9614>

Jessica Jhoanna Santander Moreno¹

E-mail: ut.jessicasm33@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7346-5384>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Tulcán. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Portilla Paguay, R. E., Coka Flores, D. F. & Santander Moreno, J. J. (2022). Personas privadas de la libertad y su traslado injustificado: perjuicio a la relación social y familiar. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S6), 404-414.

RESUMEN

La Constitución Ecuatoriana señala que el Estado tiene como deber fundamental garantizar los derechos, principios y garantías constitucionales, por ende en el presente caso al hablar de personas privadas de libertad, quienes pertenecen al grupo de atención prioritaria, reconoce el acceso a la comunicación y visita de sus familiares, disposición constitucional que en varias ocasiones ha sido vulnerada por los traslados injustificados, anti técnicos e inmotivados por parte de los Centros de Rehabilitación Social, afectando de esta manera el derecho a la seguridad jurídica, a la comunicación con los abogados patrocinadores, causando un daño eminentemente incomparable e irreversible tanto en el aspecto psicológico y el aspecto social, también viéndose afectados los familiares de las personas privadas de la libertad. Es necesario realizar un análisis profundo de investigación, basándonos en bibliografía, tesis, artículos científicos y casos prácticos que se han suscitado en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, con esto nos permite recabar información veraz y eficaz para el desarrollo y aplicación del presente proyecto de investigación.

Palabras clave: Constitución Ecuatoriana, derechos, Rehabilitación Social.

ABSTRACT

The Ecuadorian Constitution states that the State has as a fundamental duty to guarantee the rights, principles and constitutional guarantees, therefore in the present case when talking about persons deprived of liberty, who belong to the priority attention group, it recognizes the access to communication and visitation of their relatives, constitutional provision that on several occasions has been violated by unjustified transfers, This constitutional provision has been violated on several occasions by unjustified, anti technical and unmotivated transfers by the Social Rehabilitation Centers, thus affecting the right to legal security, to communication with the sponsoring attorneys, causing an eminently incomparable and irreversible damage both in the psychological and social aspect, also affecting the relatives of the persons deprived of liberty. It is necessary to carry out a deep research analysis, based on bibliography, thesis, scientific articles, and practical cases that have occurred in the Social Rehabilitation Center of Tulcán, which allows us to gather truthful and effective information for the development and application of this research project.

Keywords: Ecuadorian Constitution, rights, Social Rehabilitation.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, para poder entender de mejor manera, es necesario establecer que la función principal de la pena debe ser la rehabilitación y la reinserción en la sociedad de la persona privada de libertad (Zubiate & Gallardo, 2020), entonces es el Estado quien debe proporcionar y garantizar un ambiente propicio en donde la persona privada de libertad pueda tener un espacio adecuado para reflexionar y arrepentirse de los actos cometidos. Todas las personas tienen derecho a compartir sus tristezas y alegrías con sus familiares y amigos, más aún aquellas personas que se encuentran en rehabilitación, como es el caso de las personas privadas de libertad, inclusive la cercanía familiar constituye el pilar fundamental para la rehabilitación, las visitas regulares a los Centros de Rehabilitación Social ayudan a que las personas privadas de libertad sienta el apoyo y respaldo de sus seres queridos y además no pierda contacto del todo con el mundo exterior (Van Ginneken et al. 2019; Arias et al. 2016).

La Rehabilitación social no se cumple ninguna de sus fases, puesto que las prisiones o cárceles a través de la historia han sido los mecanismos solo para aislar y separar a un delincuente de la sociedad para evitar el contagio de sus crímenes, las presiones sin duda alguna han buscado ciertas formas para la reeducación de las personas que han delinquido, pues, una sociedad a través del tiempo ha ido optando diversos pensamientos que han logrado marginar y estigmatizar a las personas que han sido privadas de libertad. (Machado et al, 2019)

La privación de libertad de una persona transforma las relaciones a todo nivel, principalmente el vínculo familiar y social, de modo que en las cárceles de los países Latinoamericanos el sistema familiar de los privados de libertad requiere de un tratamiento especial y de vital importancia, que permita la rehabilitación social y reinserción en la sociedad, considerando como elemento fundamental el apoyo familiar que tiene como finalidad reforzar los lazos con los miembros de su familia ante la situación de desvinculación y conflicto que han deteriorado la vida familiar de la persona privada de libertad. Es decir que la familia implica un gran beneficio y soporte para la rehabilitación y desarrollo integral, al mantener fuertes vínculos familiares hará que el privado de libertad equilibre todas las áreas de su vida promoviendo su pleno desarrollo. (Nieto et al, 2020)

Se debe considerar que la familia como pilar fundamental, es el único vínculo externo de la persona privada de libertad y la única voz ante el sistema penitenciario, ya que ni siquiera los amigos en varias ocasiones están

autorizados para preguntar o recibir información en su nombre, de modo que no contribuye en el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales, de igual manera existen varias limitaciones que hacen que los familiares no puedan estar en contacto con las personas privadas de libertad, como son las distancias entre el Centro de Rehabilitación Social y el lugar de residencia de las familias, falta de recursos económicos para poder trasladarse a visitar a sus seres queridos.

El encarcelamiento, al ser considerado como una separación física entre la familia y la persona privada de libertad, también existe una ruptura de la convivencia, la comunicación, y en muchos casos ha llegado hasta la ruptura definitiva de la relación familiar. La ausencia de la persona privada de libertad en un hogar provoca un desequilibrio total en varios aspectos, ya sea, económicos, emocionales, y sociales dentro del núcleo familiar, por esta razón es necesario que los Estados garanticen la comunicación y visitas familiares, para establecer una verdadera rehabilitación social y reinserción en la sociedad. "Los sufrimientos del encarcelamiento permanecen y es imperativo de reconocerlos, ya que proveen la energía de la sociedad de cautivos como un sistema de acción" (Sykes, 2019)

La familia a lo largo de la historia siempre ha sido considerada como un sistema o grupo social conformada por un grupo de personas, unidos por un vínculo de consanguinidad y afinidad, sin embargo, se ha visto modificada tanto en su forma, modelo y estructura, pues se ha visto expuesta a diferentes cambios sociales. Su estructura varía, de acuerdo a la organización de los miembros que la conforman.

Existen diferentes connotaciones sobre la familia, para la Organización Mundial de la Salud, la familia es el "Conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutina" (Malpartida, 2020)

La comunicación familiar siempre ha cumplido un rol importante para el desarrollo y crecimiento de las personas, es aquí donde se forman vínculos, relaciones y la educación, que permite el desarrollo económico, emocional y social, convirtiéndose la familia en un factor influyente en las relaciones sociales y afectivas. Más, sin embargo, las familias están expuestas a cambios durante su ciclo vital familiar, ocasionando múltiples circunstancias que pueden traer situaciones de crisis, como en el presente trabajo de investigación para las personas privadas de libertad, la familia se ha convertido en el pilar fundamental, el cual les ha permitido tener una comunicación bilateral,

un correcto sistema familiar y saber sobrellevar su crisis emocional.

Cuando un individuo es privado de libertad en muchas ocasiones se piensa que esta persona es quién vive esta amarga experiencia de haber perdido su libertad, pero la realidad es otra, son los familiares quienes sufren a diario por la pérdida de la presencia cotidiana de la persona privada de libertad, que en muchos casos han sido el soporte económico que sostenía y contribuía a los gastos del hogar. Los Centros de Rehabilitación Social afectan drásticamente la composición familiar e incluso ha generado su desintegración, como en el caso de las madres que han perdido su libertad, en donde el núcleo familiar pierde su base afectiva, quedando los hijos en una crítica situación psicológica y emocional, en el caso de los hombres encarcelados que desempeñaban el rol de proveedores o cabezas de hogar, generan en su núcleo familiar una desestabilización emocional, social y económica, siendo esta última muchas veces solventada por sus familiares, que incluso muchas veces debe suplir las necesidades de la persona privada de libertad, así como los costos de los procesos judiciales. (González, 2018)

En la actualidad se ha suscitado un factor que influye en el detrimento de las relaciones familiares, esto es la ubicación del Centro de Rehabilitación Social en dónde se encuentra la persona privada de libertad, ya que esté puede ser distante del domicilio de la familia debido a los traslados injustificados que se efectúan, y cuando la familia es de bajos recursos económicos se ve en la obligación de ahorrar entre padres e hijos, sacando créditos en las instituciones financieras a fin de poder visitar a sus seres queridos.

La ausencia de relaciones familiares afecta la autoestima de las personas privadas de libertad, lo cual fomenta en la desesperación y depresión, por tanto, la familia se ha convertido en el apoyo afectivo y moral del interno, que le ayuda a soportar la condena y el tiempo de encierro, la privación de libertad no constituye una forma de rehabilitación, ya que su aplicación no permite el desarrollo de la ocupación, arte u oficio del condenado, además que produce traumas psicológicos y familiares para las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Tener la posibilidad de acercarse con regularidad a los familiares que se encuentran privados de libertad es un derecho irrenunciable de las personas privadas de libertad, debido principalmente a las condiciones de estigmatización, debido a la vulnerabilidad física y psicológica y sobre todo a la soledad de las personas que se encuentra pagando una condena. Se debe considerar el soporte emocional brindado por las familias, está

el sustento material. En este escenario, la dotación familiar complementa el aporte del Estado para garantizar el bienestar de las personas privadas de libertad. En este marco se observa que "El Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y sus familias, y de respetar los derechos fundamentales de estos contra de interferencia abusiva y arbitraria" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

La norma suprema del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como grupos de atención prioritaria, por esto es deber fundamental del Estado ser el garante de sus derechos, además de que las medidas de privación de libertad constituyen la limitación legal del derecho a la libertad personal, todos los demás derechos deben ser respetados sobre todo aquellos que garantizan el desarrollo de una vida digna y por ende desde su desarrollo integral.

El derecho a la integridad personal consagrado en la norma suprema se ocupa principalmente en asegurar las relaciones sociales, ya sea entre miembros de la familia, relaciones de trabajo o de cualquier tipo, además del cumplimiento de condiciones de salud, alimentación, educación, familia y un medio social apto para que la persona privada de la libertad no se degrade.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) contempla en su artículo 201 sobre la rehabilitación social, que manifiesta:

Art. 201.-El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (p. 107)

En la legislación ecuatoriana la rehabilitación social se fundamenta en aspectos garantistas y constitucional de justicia y derechos, consagra la rehabilitación como una piedra angular; sin embargo, surgen problemáticas para el cumplimiento de tal fin, entre las cuales se señala, la falta de políticas públicas que permitan una verdadera rehabilitación social para las personas privadas de libertad, actualmente los Centros de Rehabilitación Social han realizado traslados sin ningún tipo de fundamento jurídico, estos actos no ha permitido que las personas privadas de libertad tenga un adecuado proceso de rehabilitación a lado de sus seres queridos. (Proaño & Sánchez, 2022)

La Carta Magna claramente dispone que el Estado tiene que garantizar la rehabilitación y reinserción en sociedad a las personas privadas de libertad, por lo que se debe establecer políticas públicas que permita estructurar un mecanismo de tratamiento psicológico, médico, educativo, laboral, cultural, deportivo, y de fortalecimiento de sus vínculos sociales y familiares, esto les va a permitir proyectarse como personas activas dentro de una sociedad en el cumplimiento de la normativa legal y constitucional.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores redujo de manera radical la comunicación con los familiares, esta medida ilegal está desintegrando familias, quebrando ese vínculo tan importante para una verdadera rehabilitación, tal como lo establece la norma suprema, con estas disposiciones insensatas en vez de lograr la necesaria rehabilitación y reinserción familiar, se está forzando una dispersión familiar que a mediano plazo las secuelas de estas normativas en las personas privadas de libertad y sus familiares traerán consecuencias lamentables, denotando las personas privadas de libertad perfiles de resentimiento social y odio, ya que la ruptura de la convivencia familiar es una consecuencia verdaderamente grave, asociada a todo encarcelamiento. Es necesario indicar que el factor más doloroso de la pena privativa de libertad es la separación forzada de sus familias, las mismas que generan diferentes consecuencias para cada componente del núcleo familiar. (Crespo, 2021)

Estas medidas han permitido que funcionarios de cárceles cometan actos de corrupción, aprovechándose del desconocimiento y la desesperación de los familiares de las personas privadas de libertad, han sido víctimas de extorsión por funcionarios de los Centros de Rehabilitación Social, quienes de manera abusiva se han aprovechado del sufrimiento de estas personas, exigiendo grandes cantidades de dinero a fin precautelar la seguridad e integridad de las personas privadas de la libertad y evitar los traslados a otros centros carcelarios.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), establece que los traslados inmotivados, constituyen una vulneración a los derechos de las personas privadas de la libertad, por eso es importante citar un ejemplo:

El 8 de abril de 1998 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por Gerardo Nicolás García, Claudia Ramírez, Marcelo Montero, Flavia Piccinini, Maximiliano Sánchez, Milton Hernán Kees, Juan Manuel Kees, Laura Marcela Serrano, Alejandra Coria, Óscar Suárez, Alejandra Marina Luna, Carla Castiglioni y Julio Helisondo Jara, a favor de 16 personas en contra de la República de Argentina.

Específicamente denunciaron que el traslado de las alegadas víctimas a lugares distantes de su domicilio constituyó una vulneración de su derecho a un trato digno; afectó considerablemente sus relaciones familiares; impidió el acceso efectivo a sus abogados, lo que dificultó el ejercicio de su defensa en la etapa de ejecución de la pena; los alejó indebidamente de los jueces de ejecución a cuyas órdenes se encuentran; impide que se cumpla la función resocializadora de la pena, y en definitiva constituye una forma de sanción que trasciende a la persona del reo, afectando directamente a los familiares de las alegadas víctimas. Comisión Interamericana De Derechos Humanos (1998. p. 87)

Para las personas privadas de libertad, el apoyo de sus familiares es esencial en muchos aspectos, que van desde lo afectivo y emocional hasta el sustento material. En la mayoría de las cárceles de la región, los elementos que necesitan los presos para satisfacer sus necesidades más elementales no le son suministrados por el Estado, como debería ser, sino por sus propios familiares o por terceros. Por otro lado, a nivel psicológico y emocional, el vínculo familiar es tan importante para las personas privadas de libertad, que su ausencia se considera un factor objetivo que contribuye a incrementar el riesgo de que estos recurran hasta el suicidio. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

En el Ecuador para poder identificar la vulneración de la disposición constitucional establecida en el art. 51, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador referente a la comunicación y visita de sus familiares (...). Es importante analizar el caso práctico del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, Provincia del Carchi, dentro del proceso signado con el número 04571-2019-00040, que en su parte pertinente el Tribunal declaró la culpabilidad del señor Marlon Francisco Guerrón Rosero imponiéndole una pena privativa de la libertad, la misma que debía ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán.

El 8 de febrero de 2020, el señor Marlon Francisco Guerrón Rosero fue trasladado al Centro de Rehabilitación Social "REGIONAL COTOPAXI", sin establecer ningún tipo de motivación técnica y jurídica, vulnerando de esta manera lo que establece el art. 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), que señala:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

El 15 de junio del 2020 el señor Marlon Francisco Guerrón Rosero, quien se encontraba privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social “Regional Cotopaxi” presenta una acción legal ante la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Tulcán, referente a la apelación de decisión de traslado, el juzgador en su parte pertinente indica que, la Constitución de la República del Ecuador cuya vigencia entró en el año 2008, hace un cambio de paradigma al consagrar al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos, con lo cual se da supremacía a los derechos de las personas sobre la norma, en este contexto, las personas privadas de libertad, a través de la Constitución, se constituyen en un grupo de atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad, lo que evidencia que ha existido la voluntad política de crear un ambiente normativo protector de sus derechos constitucionales, al establecer en la legislación ecuatoriana las reglas mínimas que garantizan una vida digna de la persona privada de libertad. De igual manera, indica que los Centros de Rehabilitación Social tienen como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad, lo que tiene relación con lo que establece el art. 203, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que los Jueces de Garantías Penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones; en este mismo sentido el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, establece las finalidades del sistema nacional de rehabilitación social, específicamente en su numeral 1 referente a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad; derechos estos que se encuentran consagrados en el artículo 51 de la Constitución de la República, el cual estipula que se reconoce a las personas privadas de libertad entre otros el derecho a 2.- “La comunicación y visita de sus familiares y profesionales de derecho” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008); de igual forma en el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal se establece que “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y

los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

En el caso particular que nos ocupa en el numeral 13 del art. 12 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), establece:

Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural. (p. 2021)

Sobre derecho a mantener su vínculo familiar, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020) se refiere a los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, contempla los principios relativos a las condiciones de privación de libertad, señalando que:

Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quiénes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y el tribunal de justicia y otro órgano del Estado que conozca su caso. Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública. (p. 65)

En el caso práctico referente al traslado se determina que el privado de libertad señor Marlon Francisco Guerrón Rosero tiene su familia en la ciudad de Tulcán, de igual manera se establece que a la fecha de su traslado estaba pendiente un recurso de apelación de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del Carchi, por lo que se debió considerar que a la persona privada de libertad le asistía el derecho constitucional a la comunicación y visita de sus familiares y profesionales de derecho; de mantener su vínculo familiar y social para lo cual la persona privada de libertad debe estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a su comunidad, a su abogado defensor, y al tribunal de justicia que conocía su caso; en el traslado tampoco se consideró aspectos relevantes, por ejemplo los padres de la persona privada de la libertad son de la tercera edad y

necesitaban atención prioritaria, para poder trasladarse a visitar a su pariente, teniendo que recorrer largas distancias e incurrir en muchos gastos, causando con este tipo de traslados angustia y preocupación de sus familiares, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores no ha podido justificar en derecho porque situación se realizó el traslado de la persona privada de libertad, por estas razones el juzgador ordena que el señor Marlon Francisco Guerrón Rosero sea traslado al Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Tulcán, para que cumpla con la pena impuesta por el Tribunal Penal del Carchi.

Es necesario analizar de igual manera la decisión que realiza el Juez de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, en el proceso Nro. 09U01-2021-0047, referente a la decisión de traslado, presentado por el privado de libertad señor Gonzalo Alejandro Rodríguez Delgado, misma que en parte pertinente establece que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) tiene la competencia y la facultad de realizar traslados por temas de seguridad y hacinamiento, en el presente caso deducen que el traslado lo hacen por un acto indisciplinario, sin existir ningún fundamento jurídico.

No existe informes del SNAI que establezcan actos indisciplinarios de la persona privada de libertad, este tipo de traslados carecen de legalidad, atentan contra los derechos de las personas privadas de libertad, la prueba documental presentada por el Centro de Rehabilitación Social carece de eficacia probatoria, tomando en consideración que la pena privativa de libertad tiene como finalidad reinsertar a la sociedad a la persona y para esto se debe aplicar lo que establece la norma constitucional referente a la vinculación familiar.

No se puede hablar de rehabilitación social cuando la persona privada de libertad se encuentra en un centro carcelario del sur y la familia está al norte, es obligación del Estado cuidar y garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, por estos argumentos el juzgador resuelve que el señor Gonzalo Alejandro Rodríguez Nazate sea trasladado a cumplir su pena en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Tulcán, en caso de no poder ser trasladado a la ciudad de Tulcán por problemas de hacinamiento y seguridad, será trasladado a un centro cercano al del domicilio de su familia, esto es en la ciudad de Ibarra, a fin de garantizar la comunicación y visitas familiares.

Existen casos de personas privadas de libertad que han estado cumpliendo su condena en el Centro de

Rehabilitación Social de la ciudad de Tulcán y de manera injusta han sido trasladados a otros centros carcelarios de las diferentes ciudades del Ecuador, personas que por falta de recursos económicos no han podido impulsar ningún tipo de acción legal para hacer respetar sus derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en especial la comunicación y visitas familiares, cayendo en desesperación e incertidumbre sin saber qué hacer, familiares han acudido ante el Servicio Nacional de Atención Integral Personas Adultas Privadas de la libertad y Adolescentes Infractores, solicitando que sus familiares regresen al centro carcelario de la ciudad donde se encuentran sus seres queridos.

Estos son los únicos que les brindan apoyo para tratar de recompensar en algo el estado emocional que sufren las personas privadas de libertad, por eso es necesario hacer énfasis en el caso del señor Santiago Xavier Álvarez Paspuel, de nacionalidad ecuatoriana, el cual se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad en el Centro de Rehabilitación El Turi, de la ciudad de Cuenca, pagando una pena privativa de libertad de 15 años por el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y el lugar donde se tramitó el proceso fue en la ciudad de Tulcán, por falta de recursos económicos no ha podido plantear ningún proceso judicial para poder regresar al centro de detención de la ciudad donde se encuentra su familia. El SNAI ha hecho caso omiso a la petición presentada por la persona privada de libertad, ocasionándoles graves perjuicios emocionales y económicos a sus familias, que muchas veces por el tema de la distancia y la falta de recursos económicos no pueden visitar a su ser querido, que a pesar de sus errores tiene derecho a que el Estado le garantice la comunicación y visitas familiares.

El día jueves 11 de agosto de 2022, dos grupos de internos de los centros de rehabilitación social (CRS) de Pichincha 1 y 2 fueron trasladados hacia otros reclusorios del país durante un operativo ejecutado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), con el apoyo de la Policía Nacional. El SNAI informó que mientras se procedía a sacar a los 24 prisioneros del CRS 1, conocido como la cárcel de El Inca, ubicado en el norte de Quito, varios internos intentaron reaccionar para impedir el traslado. Sin embargo, la situación fue contenida por los miembros de la fuerza pública, sin novedades. La institución no reveló las identidades de los 30 detenidos ni las razones que motivaron los traslados. Tampoco se informó en qué centros fueron reubicados.

Los traslados injustificados que realizan los diferentes Centros de Rehabilitación Social ha provocado que las personas privadas de libertad no pueden alcanzar una

verdadera rehabilitación y reinserción en la sociedad de modo que dentro de los centros carcelarios, la limitada comunicación tanto de los privados de libertad así como de sus familiares ha restringido el fortalecimiento de la comunicación y visitas familiares, impidiendo que la familia como pilar fundamental pueden estar en contacto de manera constante con las personas que han perdido su libertad, provocando que las personas que se encuentran pagando una condena pierdan su estima propia, llegando en varios casos hasta la autoeliminación, se debe considerar que dentro de la rehabilitación, la familia es el núcleo fundamental para el apoyo y rehabilitación del privado de libertad. (Proaño, 2022)

Cuando una persona pierde su libertad se generan varias repercusiones, debilita la composición familiar y la desestabiliza a nivel social, emocional y económico. Los bajos recursos económicos es otro de los factores que repercute en el deterioro de los vínculos familiares, ya que limitan a las familias a ir permanentemente a las visitas, por consiguiente para las mismas requiere gastos de alimentación, transporte, estadía, acarreado incluso a miembros de la familia a desempeñarse en otro tipo de oficios. (Torres et al., 2021)

La familia siempre ha sido considerada como el único vínculo externo que une a las personas que han perdido su libertad con el mundo exterior. La comunicación y visita de sus familiares permite a la persona privada de libertad vivir valores y formas de relación diferentes a los Centros de Rehabilitación Social, aunque esta vivencia sea muy limitada tanto espacial como temporalmente. Es por esta razón que muchos familiares asumen a carta cabal el compromiso implícito de no faltar a las comunicaciones y visitas, aunque esto le suponga una sobrecarga importante a nivel social, tiempos, económicos y emocionales.

Es importante e indispensable aplicar a las personas que cumplen penas privativas de libertad, sistemas mediante las cuales puedan reincorporarse al entorno social como elementos positivos, por eso es necesario indicar que la función principal que debe cumplir el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, es la rehabilitación integral y la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la comunicación y visita de sus familiares como elemento fundamental para la rehabilitación de los mismos, permitiéndoles tener un apoyo psicológico, moral y sentimental con sus seres queridos y de igual manera no pierdan contacto con la sociedad. Situación que en varias ocasiones y en base a traslados injustificados, antitécnicos e inmotivados que han realizado los Centros de Rehabilitación Social, han vulnerado disposiciones constitucionales, causando un daño

eminentemente incomparable e irreversible tanto en el aspecto psicológico y el aspecto social, también viéndose afectados los familiares de las personas privadas de la libertad. (Araujo, 2019)

MÉTODOS

En el trabajo investigativo se enmarcó a través del empleo de métodos jurídicos que permiten el análisis y la interpretación de las disposiciones legales, en particular la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y convenios internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Sentencias, entre otras normativas. De igual manera, se utilizó la modalidad cualitativa, que permitió recopilar información procedente de libros, tesis, artículos científicos, revistas, material bibliográfico y publicaciones de varios autores, quienes mantienen distintas definiciones y posturas referentes a la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad. Por tal motivo, se vinculó dichos postulados con la información y el conocimiento para la interpretación hermenéutica de los textos y la revisión bibliográfica en el contexto nacional e internacional. Su aplicabilidad fue necesaria al ser considerado el derecho como una ciencia social.

Entre otros métodos fue necesario aplicar el deductivo-inductivo, ya que se rige bajo la premisa de la investigación que parte de lo general a lo particular, inquiriendo cada una de la normativa, partiendo de la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, Código Orgánico Integral Penal, y Sentencias vinculantes, de manera que se establece garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales establecidos por la norma suprema, referente al vínculo familiar para las personas privadas de la libertad.

Finalmente, se utilizó el método jurídico, que permitió realizar un análisis legal a casos prácticos que se han suscitado en la ciudad de Tulcán, referente a las notificaciones de traslados injustificados que realiza el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, sin establecer ningún tipo de motivación tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, vulnerando de esta manera la comunicación y visitas familiares, situación que los jueces al momento de administrar justicia, determinaron la violación a varias disposiciones legales y constitucionales, entre lo más principal el vínculo familiar.

RESULTADOS

Las fuentes internacionales, señalan que es innegable que las personas privadas de libertad gozan de derechos fundamentales, contemplados en diferentes tratados internacionales, en el caso analizado se determina que

uno de los derechos primordiales es el derecho a comunicarse con el exterior y a mantener relaciones con sus familiares y allegados. A recibir visitas de acuerdo con las condiciones reglamentarias de los centros de privación de libertad, el cual permitirá que la persona privada de libertad realice la rehabilitación social a lado de sus seres queridos. (González, 2018)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera razonable inferir que los traslados injustificados a centros de detención entre 800 y 2000 kilómetros de distancia, se convierte en un impacto negativo de poder recibir visitas periódicas de sus núcleos familiares y afectivos, y, por lo tanto, en la posibilidad de mantener contacto con sus seres queridos. Tal como se desprende de los hechos probados, este impacto fue expresado a través de los recursos judiciales y solicitudes interpuestas a nivel interno por las presuntas víctimas, sus defensores y, en algunos casos, sus familiares, permitiendo obtener resultados positivos garantizando el derecho al vínculo familiar de las personas privadas de libertad a fin de realizar una verdadera rehabilitación social a lado de sus seres queridos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Mediante el análisis jurídico realizado en diferentes casos prácticos que se han suscitado en la ciudad de Tulcán, referente a los traslados injustificados, antitécnicos e inmotivados, se ha podido evidenciar la vulneración de los derechos que le asisten a las personas privadas de la libertad, principalmente el establecido en el art. 51, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala “La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En las acciones legales que impulsaron las personas privadas de libertad y que se tramitaron en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán y en la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, referente a las decisiones de traslado realizadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, se puede determinar ciertos aspectos de carácter legal y constitucional, referente al tema de investigación, la norma constitucional en su primer artículo señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que este ofrece a toda persona, de que serán respetados los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema, Tratados y convenios internacionales y en las demás leyes en garantía de la tutela efectiva, imparcial y expedita con igualdad

formal y material, convirtiéndose en el fundamento legal que permite determinar la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad que han sido trasladados a otros centros carcelarios sin ningún fundamento técnico y jurídico.

Para el ejercicio de los principios, garantías y derechos constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución de la República del Ecuador o en la ley, así el artículo 201 de la norma constitucional establece el sistema de rehabilitación social el mismo que tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para que se inserten a la sociedad, así como también la protección a las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos, lo que guarda relación con el art. 203, numeral 3 de la norma ibídem establece que los “Jueces de Garantías Penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), disposición que tiene concordancia con lo que establece el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, protección de los derechos de las personas privadas de libertad, derechos que se encuentran determinados en el artículo 12, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), el cual establece:

Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural. (p. 9)

Con estos argumentos jurídicos los juzgadores establecen un criterio apegado al respeto de los derechos constitucionales, consideran que los Centros de Privación de la Libertad de las personas son para rehabilitar. En base al respeto de sus derechos entre ellos a las visitas de sus familiares, en los casos prácticos objeto de análisis se puede observar que las personas privadas de libertad fueron trasladadas de manera injusta a otros centros carcelarios lejos de sus seres queridos, el cual se les dificulta a sus familiares que tienen su domicilio en la ciudad de Tulcán trasladarse a otra ciudad a visitar a su familiar. Se vulnera su derecho de visita, existiendo fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de las personas privadas de libertad, por lo que los administradores de justicia ordenaron al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y

Adolescentes Infractores el traslado de las personas privadas de libertad al Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Tulcán. Se garantiza de esta manera el vínculo familiar, con el objetivo de garantizar la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Mediante los casos prácticos se ha podido comprobar que la familia constituye la base principal del vínculo afectivo y emocional, indispensable para el desarrollo y estado de ánimo de las personas privadas de libertad, que permite fortalecer el proceso de rehabilitación, desarrollo integral y bienestar del personal que está en prisión, las normas constitucionales y legales del Ecuador garantizan que toda persona que se encuentra privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares, amigos y abogados, a fin de contribuir en el desarrollo de una verdadera rehabilitación social y reinserción en la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en el art. 67 señala:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (p. 53)

La reclusión de una persona en prisión, en resumen, modifica las formas de interrelación de su familia. El impacto económico que conlleva la prisión para alguno de sus miembros; los sentimientos de culpa generados en este suceso; las estigmatizaciones y discriminaciones a nivel social; el cambio de roles y la desatención para los más pequeños del hogar, ocasionan cambios significativos donde se producen vacíos en normatividades y valores.

El sentimiento de culpa, concluyen, se desarrolla al interno de la familia. Las madres se perciben como responsables porque atribuyen la llegada del hijo al penal a una desatención de su parte. A partir de ahí suelen dedicar todos sus empeños en el hijo que está en la prisión, aun cuando tengan hasta 6 o 7 hijos más. Ocasionalmente, esto genera también que algunos miembros del núcleo desarrollen actitudes de rechazo para quien está en la cárcel, precisamente porque en su condición de interno prácticamente acapara la atención de la madre.

DISCUSIÓN

En los casos prácticos se ha realizado un análisis jurídico respecto a los traslados que realiza el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, determinado que

carecen de fundamento jurídico, sin que medie motivación administrativa alguna tal como lo establece la norma suprema; traslados injustificados y repentinos que realiza el SNAI, el cual no se les permite comunicar de este hecho a su familia ni a su abogado patrocinador, familias que tuvieron que enfrentarse a un verdadero viacrucis para conocer el lugar al cual se les habían trasladado; violentando de esta manera el principio de intermediación a la causa, al estar alejados del lugar donde se tramita el proceso judicial.

Tampoco se ha tomado en consideración que todo el núcleo familiar de estas personas privadas de libertad se encuentran en la ciudad de Tulcán y que debido a sus arraigos familiares y laborales, les es imposible trasladarse a otras provincias para ejercer el derecho de visitas que les ampara la norma constitucional, por estas razones los traslados que realiza el SNAI son anti técnico e inmotivados, que vulneran el derecho de los privados de libertad, la seguridad jurídica, la comunicación con su abogado patrocinador, se les está alejando de su núcleo familiar, se les está afectando psicológicamente al alejarlos de sus familias y amigos que son el apoyo para sobrellevar la pérdida de la libertad.

Las disposiciones legales de diferentes cuerpos normativos establecen derechos y garantías de las personas privadas de libertad, quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria por parte del Estado; entendiendo que las garantías son el soporte de la seguridad jurídica que tiene el ser humano frente al Estado como mecanismo o procedimientos para asegurar la vigencia de los derechos. De igual manera, existen casos análogos en los cuales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que este tipo de traslados injustificados constituyen una vulneración a los derechos de las personas privadas de la libertad, lo que a la postre acarrea consecuencias al Estado.

Los traslados injustificados se han convertido en una experiencia dolorosa para las personas privadas de libertad, provocando un daño profundo, ya que muchos de ellos viven entre amenazas y ataques entre personas privadas de libertad más antiguas o aquellos que a través de los años han ido ganando poder y guías penitenciarios. Las personas privadas de libertad están sometidas a hacer trasladados en cualquier momento a otros centros carcelarios de las diferentes ciudades del país, ocasionando daños psicológicos y emocionales, el cual tienen que vivir en una lucha constante para no flaquear y debilitarse, por estas situaciones es necesario mayor atención por parte del Estado Ecuatoriano a fin de implementar nuevas políticas y estrategias de rehabilitación y reinserción para las personas privadas de libertad, considerando varios

aspectos fundamentales que sirvan de fortalecimiento para cada una de las decisiones, directrices y mecanismos que adopten para frenar estos abusos por parte del SNAI, que sin justas razones realizan traslados, afectando el vínculo familiar de las personas privadas de libertad.

Existen varios casos en que los familiares de las personas privadas de libertad, mediante acciones legales, como procesos administrativos de traslados y acciones de protección, han podido regresar a sus seres queridos a los Centros de Rehabilitación Social del lugar donde tiene sus familiares, pero en muchas ocasiones existen personas que han sido trasladados a centros carcelarios lejos de su familia, por situaciones económicas no han podido plantear ningún tipo de acción legal ante el órgano judicial. La desesperación y sufrimiento de los familiares han realizado peticiones al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, solicitando el regreso de su familiar al Centro de Rehabilitación Social de la ciudad en donde se encuentra su familia, peticiones que han sido letra muerta porque el SNAI nunca se ha pronunciado.

Por estas situaciones el acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en la norma suprema en el art. 82, convirtiéndose en la certeza de contar con normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, constituyéndose en la parte esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia, lo cual se traduce en la confiabilidad en el ordenamiento jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente. Es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica garantizada a través de algunas concreciones, como el principio de legalidad y el debido proceso. El derecho a la seguridad jurídica debe prevalecer ante cualquier situación, con el objetivo principal de hacer prevalecer y respetar los principios, garantías y derechos constitucionales, en el presente caso de investigación, todos los traslados injustificados que ha realizado el Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, bajo el derecho constitucional de seguridad jurídica, carecen de legalidad y no debería surtir ningún efecto jurídico, sino que más bien se debería sancionar a los funcionarios del SNAI por inobservar la normativa constitucional y legal.

CONCLUSIONES

En los casos que han sido presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, referente a los traslados de las personas privadas de libertad a otros centros carcelarios lejos de su familia, el organismo internacional ha establecido que los traslados para que surtan

efecto jurídico, deben ser supervisados, autorizados por autoridades competentes, garantizando el vínculo familiar de la persona privada de libertad, el mismo que le permitirá tener el apoyo físico y emocional para realizar una verdadera rehabilitación social.

En los casos prácticos que se han suscitado en la ciudad de Tulcán, referente a los traslados se ha podido evidenciar la vulneración de los derechos constitucionales que les asiste a las personas privadas de libertad, traslados injustificados, anti técnicos e inmotivados que realiza el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores ha perjudican psicológicamente, no solamente a la persona privada de libertad, sino también ocasiona graves perjuicios sociales, emocionales y económicos a sus familiares.

En los casos de las personas que de manera injusta y arbitraria han sido trasladados a otros centros carcelarios lejos de sus familias, y que por falta de recursos económicos no han planteado acciones legales en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, vulnera disposiciones constitucionales y legales como es el art. 51, numeral 2 de la norma suprema en concordancia con lo que señala el art. 668, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la cercanía familiar, estos traslados injustificados, desvirtúa la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, el cual muchos privados de libertad por temas económicos han sido olvidados por sus familiares, quedando en el abandono y sin tener apoyo de sus seres queridos, por estos aspectos es necesario la intervención del Estado Ecuatoriano, para evitar este tipo de atropellos realizados por el SNAI, y hacer respetar y garantizar los derechos que la ley les franquea a los privados de libertad como grupos de atención prioritaria.

Para el proceso de rehabilitación social y reinserción en la sociedad de las personas privadas de libertad, es indispensable e importante la comunicación y visitas familiares, fortaleciendo de esta manera los lazos afectivos y el apoyo incondicional. La familia es el eje principal que implica un gran beneficio y soporte para la rehabilitación y desarrollo integral, al mantener fuertes vínculos familiares hará que el privado de libertad equilibre todas las áreas de su vida promoviendo su pleno desarrollo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, W. L., Canales, F. R., & Nelani, L. (2016). Características psicopatológicas en los reclusos del Penal de Socabaya de Arequipa (Perú). *Anuario de Psicología Jurídica*, 26(1), 80-87.

- Comisión Interamericana De Derechos Humanos (1998). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1998*. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Indice.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Caso 12.804. CIDH*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2018/12804FondoEs.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Jurisprudencia Personas privadas de libertad. CIIDH*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>
- Crespo, E. (2021). *El Derecho penal del Estado de Derecho entre el espíritu de nuestro tiempo y la Constitución*. Editorial Reus.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N. 449. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento. N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 189-208. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11413/14713>
- Machado, M., Hernández, E., Inga, M., & Tixi, D. (2019). Rehabilitación y reinserción social; una quimera para los privados de libertad. Dilemas Contemporáneos: Educación, *Política y Valores*. 7(1), 1-18. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1006/70>
- Malpartida, M. (2020). Familia: enfoque y abordaje en la atención primaria. *Revista Médica Sinergia*, 5(09), 1-13. <https://www.medigraphic.com/pdfs/sinergia/rms-2020/rms209c.pdf>
- Nieto, M., Martínez, I., & Nieto, C. (2021). *Discurso y experiencias de personas privadas de libertad: afectos y emociones en riesgo. Desde la Perspectiva del tiempo: Hombres y mujeres I* (Vol. 1). Dykinson.
- Proaño, D., & Sánchez, D. (2022). Soria, D. B. P., & Oviedo, D. X. S. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 336-350. <http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/218/505>
- Sykes, G. (2019). *La sociedad de los cautivos: estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Siglo XXI Editores. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=OG7ADwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=Gresham,+M.+\(2017\).+La+sociedad+de+los+cautivos:+Estudio+de+una+c%C3%A1rcel+de+m%C3%A1xima+seguridad.+Buenos+Aires:+Siglo+XXI.+&ots=uUrUq5osP&sig=I51n6exdUu4kDPGGIBUjJmg0hRI#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=OG7ADwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=Gresham,+M.+(2017).+La+sociedad+de+los+cautivos:+Estudio+de+una+c%C3%A1rcel+de+m%C3%A1xima+seguridad.+Buenos+Aires:+Siglo+XXI.+&ots=uUrUq5osP&sig=I51n6exdUu4kDPGGIBUjJmg0hRI#v=onepage&q&f=false)
- Torres, Á., Jiménez, R., & Loayza, J. (2021). Desafíos institucionales para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad. *Revista Derecho y Justicia* N 43. https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf
- van Ginneken, E. F., Palmen, H., Bosma, A. Q., & Sentse, M. (2019). Bearing the weight of imprisonment: The relationship between prison climate and well-being. *Criminal Justice and Behavior*, 46(10), 1385-1404.
- Zubiate, F. T. C., & Gallardo, C. A. F. (2020). Percepción social para reinserción de privados de libertad en Perú: Efecto del edentulismo. *Revista de ciencias sociales*, 26(2), 236-249.